



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, siete de septiembre de dos mil veintitrés

U.M.H. No. 50001-31-10-001-2020-00197-00

Demandante: Luz Ángela Bautista

Demandado: Juan De Jesús Moreno Parada

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto fechado 13 de abril de 2023, mediante el cual se requirió a la parte incidentante para que acreditara el cumplimiento a la carga procesal consagrada en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del incidente de reparación promovido en esta causa.

Como argumentos de la censura, señaló, en síntesis, que el libelo introductorio del trámite incidental trae consigo solicitud de medidas cautelares, lo que repercute en la improcedencia de remitir copia del ejemplar a la contraparte, dado los efectos del artículo 6 de la misma ley, similar disposición a la consagrada en el numeral 14 del canon 78 del Estatuto Procesal General.

Por lo anterior, solicita, se revoque la decisión fustigada.

Para resolver, se trae a colación el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.”* (Subrayado fuera del texto).

En armonía con la anterior disposición, el numeral 14 del canon 78 del Código General del Proceso, señala como deber de las partes y sus apoderados, remitir a todos los intervinientes en el proceso un ejemplar de los memoriales presentados, exceptuado la petición de medidas cautelares.

Entonces, con base en lo dispuesto en los apartes normativos precitados, observa el juzgado que el aquí incidentante se encuentra relegado de honrar el deber de remitir copia de la actuación promovida a su contraparte conforme fue requerido en el auto objeto de reproche, puesto que la solicitud del presente trámite incidental viene acompañada del escrito de medidas cautelares.

Por lo anterior, sin necesidad de realizar mayores elucidaciones, se revoca el auto calendado 13 de abril de 2023, para en su lugar, correr traslado del Incidente de reparación formulado por la señora Luz Ángela Bautista, por el termino de 3 días, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso y bajo los lineamientos señalados por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-5039-2021, MP. Luis Alfonso Rico Puerta.

Notifiquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 78 del ocho de septiembre de
2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria